

ACUERDO No. 405
(de 22 de noviembre de 2022)

“Por la cual se aprueba una gratificación única, especial y extraordinaria a los funcionarios y empleados de la Autoridad del Canal de Panamá equivalente a ochenta (80) horas de salario básico”

LA JUNTA DIRECTIVA
DE LA AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ

CONSIDERANDO:

Que el artículo 316 de la Constitución Política de la República de Panamá (Constitución Política) establece como función privativa de la Autoridad del Canal de Panamá (Autoridad) la administración, funcionamiento, conservación, mantenimiento y modernización del Canal de Panamá y sus actividades conexas, con arreglo a las normas constitucionales y legales vigentes, a fin de que funcione de manera segura, continua, eficiente y rentable.


Que el artículo 323 de la Constitución Política, establece que el régimen contenido en su Título XIV solo podrá ser desarrollado por leyes que establezcan normas generales.

Que el numeral 6 del artículo 319 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 323 anteriormente citado, establece que corresponde la propia Autoridad, a través de su Junta Directiva, la facultad de aprobar privativamente los reglamentos que desarrollen las normas generales que dicte el Órgano Legislativo a propuesta del Órgano Ejecutivo, sobre todas las materias necesarias para el mejor funcionamiento, mantenimiento conservación y modernización del Canal.

Que se aprobó la Ley No. 19 de 11 de junio de 1997, ley general por la cual se organiza la Autoridad del Canal de Panamá (Ley Orgánica), con fundamento en lo dispuesto en el artículo 323 de la Constitución Política anteriormente citado.

Que la Ley Orgánica dispone en su artículo 12 que corresponde a la Junta Directiva fijar las políticas para el funcionamiento, mejoramiento y modernización del Canal, así como supervisar su administración, de acuerdo con la Constitución Política, la Ley y los reglamentos.

Que el artículo 322 de la Constitución Política y el artículo 81 de la Ley Orgánica disponen que la Autoridad está sujeta a un régimen laboral especial.

Que los numerales 5 y 10 del artículo 18 de la Ley Orgánica disponen que le corresponde a la Junta Directiva: (a) aprobar los reglamentos necesarios y convenientes para el debido funcionamiento y modernización del Canal, incluyendo el que regulará las relaciones laborales y el que fija, entre otros asuntos, los criterios y procedimientos de selección y promoción, así como las escalas salariales y de beneficios económicos de los funcionarios, trabajadores de 

confianza y trabajadores de la Autoridad y (b) adoptar las políticas administrativas, científicas y tecnológicas, que promuevan y aseguren la competitividad y la rentabilidad del Canal y el desarrollo de su recurso humano.

Que la Ley Orgánica también dispone en su artículo 12 y el numeral 14 del artículo 25, que le corresponde al Administrador, (a) la ejecución de las políticas dictadas por la Junta Directiva, la responsabilidad por el funcionamiento diario del Canal y la autoridad necesaria para cumplirla y (b) proponer a la Junta Directiva los proyectos de decisiones y las medidas que estime necesarias para la mejor administración de la Autoridad.

Que el artículo 85, numeral 4, de la Ley Orgánica establece que, con el propósito de promover la capacidad, estabilidad y productividad del personal requerido para el funcionamiento eficiente del Canal, la Autoridad garantizará los programas de evaluación de desempeño, premios e incentivos por desempeños sobresalientes, bonificaciones y cualquier otro incentivo que promueva la productividad.

Que la Junta Directiva aprobó el Reglamento de Administración de Personal, mediante Acuerdo No. 21 de 15 de julio de 1999, así como ha aprobado sus modificaciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 323 de la Constitución Política y el artículo 18 de la Ley Orgánica.

Que el Reglamento de Administración de Personal establece en su artículo 3 como uno de los principios de mérito e igualdad de oportunidades, sobre los cuales se fundamente el sistema de administración de personal de la Autoridad, el proporcionar incentivos para mejorar el desempeño y productividad de la fuerza laboral y reconocimientos por desempeño excelente; además, dispone en su artículo 89, al desarrollar el régimen de capacitación, evaluación de desempeño y premios e incentivos en la Sección Tercera denominada "Premios e Incentivos", de su Capítulo VI, denominado "Capacitación, Evaluación del Desempeño y Premios e Incentivos", que se establecerá un programa de premios e incentivos con el fin de motivar a los trabajadores a incrementar su productividad y creatividad; estimular su participación en los programas de control de riesgo y salud ocupacional; y reconocer su desempeño cuando exceda las expectativas del puesto, así como las acciones excepcionales que resulten en beneficio para la Autoridad.

Que la palabra "empleado", de conformidad con el artículo 9 del Reglamento de Administración de Personal, se refiere a los trabajadores de confianza y a los trabajadores; mientras que la palabra "funcionario" se refiere al Administrador, al Subadministrador, al Fiscalizador General, al Secretario de la Junta Directiva y a los jefes de oficinas principales.

Que la Autoridad culminó el año fiscal 2022 con una utilidad neta de dos mil cuatrocientos veintiséis millones ochocientos treinta y seis mil seiscientos cincuenta y siete balboas con 19/100 (B/.2,426,836,657.19), lo que representa un incremento de doscientos noventa y tres millones ochocientos diecisiete mil novecientos veintisiete balboas con 79/100 (B/.293,817,927.79) sobre el presupuesto para dicho año fiscal y doscientos noventa millones ochocientos setenta y tres mil ciento setenta y cuatro balboas con 40/100 (B/.290,873,174.40)

por arriba de los resultados del año fiscal anterior. Además, la Autoridad alcanzó nuevamente una cifra récord de carga, con 518.8 millones de toneladas CP/SUAB transitadas, 3% por encima del presupuestado, y un incremento de 0.4% con respecto a los 516.7 millones de toneladas del año fiscal 2021. Este incremento se logra con un tiempo en tránsito promedio de 10.77 horas, lo que representa una mejora de 1.6% en comparación con el año anterior.

Que estos resultados fueron generados principalmente por una gestión de ingresos activa liderizada por la Administración, así como también por el uso eficiente de los recursos y un mayor número de tránsitos (14,239 real vs 13,565 proyectado), lo que requirió de un compromiso, dedicación y esfuerzo adicional de la fuerza laboral.

Que este esfuerzo adicional contribuyó a superar las proyecciones financieras en beneficio del país, en la medida en que, gracias al apoyo de todos los empleados y funcionarios de la Autoridad, se mantuvo la excelencia del servicio ante la demanda adicional de tránsitos.

Que el Administrador, en reconocimiento de ese excelente desempeño y aporte colectivo en el logro de los resultados corporativos, en adición a las bonificaciones por desempeño ya existentes, ha presentado a la Junta Directiva una solicitud para otorgar a los funcionarios y empleados de la Autoridad, una gratificación única, especial y extraordinaria, equivalente a ochenta (80) horas de salario básico, lo cual representa un 3.84% de su respectivo salario anual, pagadero el 12 de diciembre de 2022, correspondiente al período de pago No. 24.

Que esta gratificación servirá de estímulo a los empleados y funcionarios para que continúen desempeñándose bajo los más altos estándares de productividad, compromiso, eficiencia y responsabilidad, en un ambiente de innovación, transparencia y competitividad.

Que la Junta Directiva, luego de considerar la propuesta presentada por el Administrador para la instrumentación de la gratificación única, especial y extraordinaria antes indicada, la estima apropiada para el beneficio de la Autoridad, sus funcionarios y empleados.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar una gratificación única, especial y extraordinaria equivalente a ochenta (80) horas de salario básico en efectivo, a favor de los funcionarios y empleados de la Autoridad, lo cual representa un 3.84% de su respectivo salario anual, pagadero el 12 de diciembre de 2022, correspondiente al período de pago No. 24.

ARTÍCULO SEGUNDO: Indicar que esta gratificación única, especial y extraordinaria, se pagará a los funcionarios y empleados permanentes y temporales que hayan laborado en la Autoridad durante todo el año fiscal 2022 y se encuentren laborando en la Autoridad al momento de hacerse efectiva dicha gratificación, excepto los ayudantes estudiantiles.

A los empleados que no hayan laborado para la Autoridad durante todo el año fiscal 2022, les corresponderá esta gratificación única, especial y extraordinaria de forma prorrateada, en

ACUERDO No. 405
de 22 de noviembre de 2022

proporción al tiempo que hayan laborado en la Autoridad durante dicho año fiscal. Se exceptúan de esta disposición, a los empleados que hayan estado en licencia por incapacidad debido a accidente de trabajo o licencia de maternidad, a quienes les corresponderá la gratificación completa.

ARTÍCULO TERCERO: Señalar que la base del cálculo para el pago de esta gratificación única, especial y extraordinaria será el salario básico del puesto que ocupa el funcionario o empleado al momento en que se lleve a cabo dicho pago.

ARTÍCULO CUARTO: Señalar que el Administrador establecerá las guías y procedimientos generales que sean aplicables.

ARTÍCULO QUINTO: Este Acuerdo entrará en vigor a partir de su publicación en el Registro del Canal de Panamá.

Dado en la ciudad de Panamá, República de Panamá, el veintidós (22) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

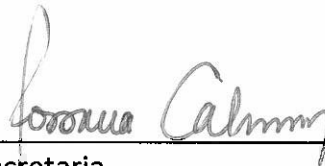
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aristides Royo Sánchez



Presidente de la Junta Directiva

Rossana Calvosa de Fábrega



Secretaria